

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 0177-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 4 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: PROCESAL

TEMA: CITACIÓN CON LA DEMANDA A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SE PUEDE CITAR EN EL LUGAR DE TRABAJO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

CONSULTA:

La consulta formulada contiene la individualización de la disposición legal (Artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos), el tema o asunto de la duda u obscuridad, y el criterio del juzgador consignado en los siguientes términos:

El Juez consultante opina que se puede haber dejado en la indefensión a la persona jurídica demanda que no comparece a juicio por cuanto la boleta se entregó a un dependiente del lugar de trabajo del representante legal.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 05 DE JULIO DE 2022

NO. OFICIO: 980-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 33.- Representación de personas jurídicas en el proceso. Cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial.

En el caso de las acciones laborales estas podrán dirigirse contra cualquier persona que a nombre de sus principales ejerza funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

Art. 55.- Citación por boletas. (Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a

cualquier persona de la familia o dependiente. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

ANALISIS:

El artículo 55 del COGEP dispone claramente que la citación a las personas jurídicas se realizará siempre por boletas al representante legal de la misma en el establecimiento, oficina o lugar de trabajo, dentro de las horas hábiles, y también se la puede entregar a sus dependientes o empleados.

En el caso que plantea el juez consultante, es evidente que no se trata de la dirección donde está ubicado el establecimiento u oficina de la empresa, persona jurídica, sino de un lugar distinto donde labora el representante legal, pero para otra empresa. Además, si la citación se la hace a un dependiente o empleado, se ha de entender que es de la persona jurídica demanda para quien trabaja ese dependiente o empleado, pero no si se trata de alguien que labora para otra empresa distinta de la demanda.

ABSOLUCION:

La citación a una persona jurídica deberá hacerse a su representante legal o también a un dependiente o empleado, pero de la empresa demandada; siempre en el lugar del establecimiento, oficina o sitio de trabajo.